

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN PARA LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA HV-110 TRAMO: C.P VILLA UNION (KM 69+870) - VIÑAS ACOBAMBILLA - L.D. JUNÍN (CHAUCALLE, JU-110 A TURPO)

Ruc/código :	20495182348	Fecha de envío :	19/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO BWE POCKRAS S.A.C.	Hora de envío :	21:39:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

DEL PERFIL DEL PROVEEDOR PARA EJECUTAR EL SERVICIO

De la consideración de servicios similares, la entidad menciona que son servicios similares al servicio de consultoría de supervisión en mantenimiento Periódico de vías departamentales y/o nacionales y/o consultoría de supervisión de mantenimiento de vías departamentales y/o vecinales, a los cuales consideramos que son descripciones limitativas, por lo que solicitamos que se debe considerar también a la supervisión de obras de mejoramiento y/o creación y/o construcción y/o reconstrucción de carreteras y/o vías de evitamiento y/o supervisión de construcción de obras viales. a fin de dar cumplimiento a los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato, literales a) y b) del art. 02 de la ley de contrataciones del estado y bajo responsabilidad de conformidad con Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 LCE. Dichas ampliaciones de descripciones, deben ser también modificados y considerados como para la experiencia del postor como para experiencia del personal clave de los requisitos de calificación numerales B.1 y C, respectivamente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 7 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a),b) del art 02 LCE; Num. 9.1, 9.2 del Art. 9 LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria decide ACOGER PARCIALMENTE la observación, no sin antes se aclara que el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado se encuentra enmarcada a ejecución de obras en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en ese sentido la definición para el presente servicio de consultoría es formulada por esta área usuaria con relación estricta al objeto de la convocatoria (servicio de supervisión de mantenimiento periódico a nivel afirmado) el mismo que permitirá cumplir con la finalidad publica de la contratación, en ese sentido con la finalidad de la integración de las bases se considerará lo siguiente:

SE CONSIDERAN SERVICIOS DE CONSULTORÍA SIMILAR A LOS SIGUIENTES:

Servicio de consultoría de Supervisión en: Mantenimiento Periódico de Vías Departamentales y/o Nacionales y/o consultorías de Supervisión de: Mejoramiento de caminos departamentales y/o Vecinales y/o reconstrucción de carreteras y/o construcción de obras viales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases se considerará lo siguiente:

SE CONSIDERAN SERVICIOS DE CONSULTORÍA SIMILAR A LOS SIGUIENTES:

Servicio de consultoría de Supervisión en: Mantenimiento Periódico de Vías Departamentales y/o Nacionales y/o consultorías de Supervisión de: Mejoramiento de caminos departamentales y/o Vecinales y/o reconstrucción de carreteras y/o construcción de obras viales.